

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

07 FEB 2023

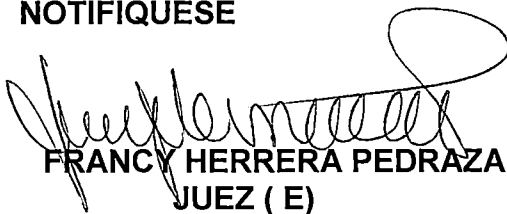
Divorcio 2020-00352

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone:

No se tiene en cuenta el trámite de notificación adelantado al demandado, como quiera que la realizada se indicó por parte de la empresa interrapidísimo "residencia ausente y dirección errada".

REQUERIR a la parte demandante, para que a más tardar dentro del término de treinta (30) días, efectúe las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 y 292 del código general del proceso o conforme la ley 2213 de 2022, del demandado AURELIO VARGAS VARGAS, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE



FRANCY HERRERA PEDRAZA
JUEZ (E)